Se celebra este contrato de CONTRATO DE TRABAJO POR SERVICIOS DETERMINADOS DENTRO DEL GIRO DEL NEGOCIO al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: INTERVINIENTES:**

En la celebración de este contrato intervienen, por una parte, la Msc. Monica Giomary Valenzuela Ortiz , en calidad de Delegada de la Gerencia General de la Empresa Pública de Servicios “ESPOL-TECH E.P.”, a quien en adelante se podrá llamar ESPOL-TECH E.P. y/o la EMPLEADORA; por otra parte, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ con C.I. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ ***(Escriba el nombre completos del TRABAJADOR y su cédula de identidad),*** en calidad de TRABAJADOR; y \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ en calidad de Director del Proyecto.

Los comparecientes son \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ ***(Escriba la nacionalidad de los comparecientes)***, domiciliados en la ciudad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ ***(domicilio de las partes)*** y capaces para contratar, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar este **CONTRATO DE TRABAJO POR SERVICIO DETERMINADO DENTRO DEL GIRO DEL NEGOCIO** con sujeción a las declaraciones y estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas:

**SEGUNDA: ANTECEDENTES**:

**02.01.-** Que, el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores”;*

**02.02.-** Que, el artículo 11 del Código del Trabajo reformado por la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y el Reconocimiento del Trabajo en el Hogar contempla que: *“El contrato de trabajo puede ser: a) Expreso o tácito, y el primero, escrito o verbal; b) A sueldo, a jornal, en participación y mixto; c) Por tiempo indefinido, de temporada, eventual y ocasional; d) Por obra cierta, por obra o servicio determinado dentro del giro del negocio, por tarea y a destajo; y, e) Individual, de grupo o por equipo”;*

**02.03.-** Que, el vigente artículo 16.1 del Código del Trabajo, regula *“Art. 16.1.- Del contrato por obra o servicio determinado dentro del giro del negocio. - En los contratos por obra o servicios determinados dentro del giro del negocio, una vez concluida la labor o actividad para la cual fue contratado el trabajador, terminará la relación de trabajo, siendo procedente el pago de la bonificación por desahucio conforme lo establecido en el artículo 185 del mismo. (…) El Ministerio rector del trabajo emitirá la normativa secundaria necesaria para regular esta modalidad contractual y será quien defina exclusivamente las actividades en las cuales se aplica.”*

**02.04.-** Que, en Acuerdo Ministerial Nro. Nro. MDT-2020-136 de fecha 30 días del mes de julio de 2020; el Ministro del Trabajo, resuelve “Expedir las directrices que regulan el contrato por obra o servicio determinado dentro del giro del negocio.”, bajo las cuales se rige este contrato; y especialmente el artículo 3 indica que podrá celebrarse este tipo de contratos para trabajadores en prestación de servicios dentro de **proyectos del Estado Ecuatoriano,** lo cual incluye los proyectos que realizan sus empresas públicas como lo es el caso de ESPOL-TECH E.P.

**02.05.-** Que ESPOL-TECH EP es una entidad que pertenece al Estado Ecuatoriano, es persona jurídica de derecho público con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, que se rige por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su estatuto de creación y la normativa interna que dicte su directorio para su regulación y funcionamiento.

**02.06.-** El 1 de julio de 2014, la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), y la Empresa Pública ESPOL-TECH E.P. celebraron un Convenio de Alianza Estratégica, en virtud ESPOL podrá encargar a ESPOL- TECH E.P las asesorías, consultorías, control., administración, prestación de servicio en el manejo financiero, gerencia y fiscalización de toda clase de proyectos, bien sean estos de inversión, investigación científica, desarrollo, transferencia de tecnología y proyectos educativos. Además, de ser el caso, ESPOL- TECH E.P prestará su apoyo jurídico especializado y administrativo en la elaboración de proyectos, resoluciones y contratos que tenga que intervenir y suscribir la ESPOL con instituciones públicas y privadas, en el cumplimiento de sus fines y objetivos.

**TERCERA: GIRO DE NEGOCIO: PROYECTO A QUE SE SUJETA ESTE CONTRATO. -**

El presente contrato se sujeta al proyecto \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ ***(nombre del proyecto***), el mismo que fue aprobado mediante \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ ***(contrato/convenio/aprobación del programa de postgrados por parte del CES/oficio)***, cuya fecha de inicio \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ ***(colocar fecha de inicio del (contrato/convenio/última aprobación del programa de postgrados por parte del CES/oficio. Para el caso de proyectos de desarrollo institucional, colocar 03-enero-2023)*** y fecha de fin se sujeta al instrumento de aprobación.

**CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO:**

El EMPLEADOR, por la naturaleza de las actividades de la empresa a la cual representa, realiza la contratación de un \_\_\_\_\_\_\_\_\_ ***(cargo de acuerdo al índice ocupacional aprobado por el directorio)***. Revisada la hoja de vida de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ ***(Nombres completos del TRABAJADOR***), éste último declara tener los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo indicado, por lo que en base a las consideraciones anteriores y por lo expresado en los numerales siguientes, El EMPLEADOR y el TRABAJADOR proceden a celebrar el presente Contrato de Trabajo.

(*Indicar aquí funciones específicas (las más relevantes, al menos 5, máximo 10), y sujetar al Manual de Ocupaciones las que en lo posterior se ordenen.)*

EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios lícitos y personales bajo la dependencia de la EMPLEADORA en calidad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ ***(indicar el cargo)*** con responsabilidad y esmero, que los desempeñará de conformidad con la Ley, las disposiciones generales, las órdenes e instrucciones que imparta el EMPLEADOR, dedicando su mayor esfuerzo y capacidad en el desempeño de las actividades para las cuales ha sido contratado.

Así mismo se obliga a mantener el grado de eficiencia necesaria para el desempeño de sus labores, guardar reserva en los asuntos que por su naturaleza tuviere esta calidad y que con ocasión de su trabajo fueran de su conocimiento, manejo adecuado de documentos, bienes y valores del EMPLEADOR y que se encuentran bajo su responsabilidad, sea en forma directa o a través de su Director de Proyecto.

**QUINTA: HORARIO DE TRABAJO:**

El TRABAJADOR se obliga a laborar en la jornada legal máxima establecida en el artículo 47 del Código de Trabajo, de lunes a viernes en el horario de 08h00 a 16h30***,*** con descanso de media hora para el almuerzo, de acuerdo al artículo 57 del mismo cuerpo legal, el mismo que declara conocerlo y aceptarlo.

Los sábados y domingos serán días de descanso forzoso, según lo establece el artículo 50 del Código del Trabajo.

***(Nota explicativa: si por las circunstancias no se puede interrumpir el trabajo, de mutuo acuerdo se podrá establecer otro tiempo igual para dicho descanso).***

***(Nota explicativa: En el caso de que el Empleador necesite horarios especiales, deberá sujetarse a lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 169 – 2012)***

**SEXTA. - REMUNERACIÓN:**

El EMPLEADOR, de acuerdo con los artículos 80; 81 y 83 del Código de Trabajo, cancelará por concepto de remuneración a favor del trabajador la suma de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ ***(colocar la cantidad que será la remuneración en letras y números, ejemplo: SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, USD 600,00),*** mediante acreditación a la cuenta bancaria del trabajador, con cargo al centro de costos \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del proyecto \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ ***(número y nombre del centro de costos del proyecto)***

Además, el EMPLEADOR cancelará los demás beneficios sociales establecidos en los artículos 111 y 113 del Código del Trabajo tomando en consideración la proporcionalidad en relación con la remuneración que corresponde a la jornada completa. EMPLEADOR también reconocerá los recargos correspondientes a las horas suplementarias o extraordinarias, mediante acuerdo de las partes, siempre que hayan sido autorizados previamente y por escrito, según el artículo 55 del Código del Trabajo.

**SÉPTIMA: PLAZO:**

La relación laboral de este contrato del giro del negocio terminará una vez concluido el proyecto a que se sujeta el mismo, y/o una vez concluida la labor o actividad para la cual fue contratado el trabajador, debiéndose liquidar al trabajador y pagar la bonificación por desahucio a la que tuviere derecho de conformidad con el artículo 185 del Código del Trabajo.

A este tipo de contratos se le aplicarán las causales de visto bueno determinadas en los artículos 172 y 173 del Código del Trabajo, así como también las causales de terminación de contrato establecidas en el artículo 169 del Código del Trabajo.

Las partes estipulan un período de prueba por 90 días contado a partir de la celebración de este contrato***. (Esta cláusula sólo se puede poner para los contratos nuevos que se celebran por primera vez)***

**OCTAVA.- LUGAR DE TRABAJO:**

El TRABAJADOR (a) desempeñará las funciones para las cuales ha sido contratado en las instalaciones de la Escuela Superior Politécnica del Litoral ubicado en…………………. ***(especificar Campus)*** para el cumplimiento cabal de las funciones a él encomendadas.

El lugar de trabajo, horario y modalidad presencial o virtual podrá ser modulada según necesidades del proyecto, por el Director del Proyecto o delegado de la Gerencia General de la parte empleadora.

**NOVENA: NUEVO LLAMADO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO.-**

**09.01.-** Desahucio.- Actividades previstas en el proyecto por tiempos limitados:

1. El presente contrato podrá terminar por desahucio notificado al menos con 30 días calendario anteriores a la fecha de finalización efectiva del mismo.
2. La notificación de desahucio podrá realizarse por el Director del Proyecto con notificación directa al trabajador y al responsable de talento humano del empleador.

**09.02.-** Nuevo llamado y terminación del contrato:

1. De existir la necesidad de realizar nuevos llamados, en caso de reanudación del proyecto, esta obligación del empleador caducará en el plazo de seis (6) meses calendario, contados desde la culminación del último proyecto para el cual prestó sus servicios el trabajador bajo contrato por servicio determinado dentro del giro del negocio, acorde al art. 9 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-136 ya referido.
2. Para la ejecución de nuevas obras o prestación de servicios, durante la vigencia de la obligación de realizar llamados conforme el literal anterior, el empleador deberá contratar a los mismos trabajadores que prestaron sus servicios bajo contrato por servicio determinado dentro del giro del negocio, hasta por el número de puestos de trabajo que requiera la nueva obra o servicio y conforme a las necesidades de actividad y especialización que se requieran, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 16.1 del Código del Trabajo y del art. 10 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-136 ya referido. Si el número de puestos de trabajo en la nueva obra o prestación de servicio es inferior al número de trabajadores que deben ser llamados, los trabajadores no convocados no pierden este derecho, siempre que exista la necesidad de cubrir plazas de trabajo acordes a su perfil y durante la vigencia de la obligación de realizar llamados.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-136 ya referido, una vez recibida la notificación de llamado el trabajador deberá acudir al lugar de trabajo al que haya sido convocado en el plazo de siete (7) días a partir de recibida la notificación, concluido este plazo el empleador podrá llamar a otros trabajadores, quedando sin efecto la obligación de volver a llamar en futuras ocasiones al trabajador que no se presentó.
4. El trabajador podrá prestar sus servicios para otro empleador y modalidad contractual, durante la vigencia del contrato por obra o servicio determinado dentro del giro del negocio, siempre que las modalidades contractuales adoptadas sean compatibles entre sí.
5. Conforme el artículo 12 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-136 ya referido, el empleador no tendrá la obligación de llamar a los trabajadores que anteriormente prestaron sus servicios bajo el contrato por obra o servicio determinado dentro del giro del negocio, cuando: a) No exista la necesidad de realizar nuevos llamados, de conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-136. b) La relación laboral previa haya terminado por causas distintas a la conclusión de la labor o actividad para la cual fue contratado el trabajador. c) El trabajador no cumpla con el perfil requerido para la realización de la nueva obra o servicio. Y, d) Haya caducado el plazo para realizar el llamado al trabajador.

**09.03.- Despido intempestivo. -**

Sólo se configura derecho a despido intempestivo de conformidad con este tipo de contrato, cuando en cumplimiento al artículo 16.1 del Código del Trabajo y a lo dispuesto en Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-136 ya referido si existen plazas de trabajo disponibles acordes al perfil del trabajador y este no es llamado para prestar sus servicios, se configurará el despido intempestivo y tendrá derecho a percibir las indemnizaciones previstas en el Código de Trabajo.

**DÉCIMA: DECLARACIÓN:**

El CONTRATADO, declara que no se encuentra:

1. Incurso(a) en inhabilidad, con sus excepcionalidades, ni prohibición establecida por la Ley para suscribir este contrato, que no presta servicios en ninguna otra Institución del Estado, exceptuando de esta prohibición a las y los docentes de Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Privadas, legalmente reconocidas, siempre que el ejercicio de la docencia lo permita y no interfiera con el desempeño de la función pública; y, que no ha sido compensado(a), ni indemnizado(a) por compra de renuncia voluntaria con indemnización, en los casos que fuere aplicable, antes de la publicación en el Registro Oficial No. 97, de 20 de noviembre de 2020, que publicó la Sentencia No. 26-18-IN/20 y acumulados o la supresión de puestos en el Sector Público, además que no tiene ningún parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad (padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos, sobrinos y primos hermanos, bisabuelos y bisnietos, tatarabuelos y tataranietos) y segundo de afinidad (abuelos, padres, hermanos, hijos y nietos del cónyuge, los yernos, nueras, padrastros y madrastas), ni es cónyuge con la Máxima Autoridad o su Delegado, ni con la demás autoridades institucionales.
2. Inmerso en la prohibición de NEPOTISMO, conforme a lo establecido en el Art. 230 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, Arts. 6 y 7 de la Ley Orgánica de Servicio Público, y Art. 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público; y, en consecuencia, al momento de firmar el contrato, NO tiene parentesco comprendido hasta el cuarto grado de consanguinidad (padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos, sobrinos y primos hermanos, bisabuelos y bisnietos, tatarabuelos y tataranietos) y segundo de afinidad (abuelos, padres, hermanos, hijos y nietos del cónyuge, los yernos, nueras, padrastros y madrastas), con la autoridad nominadora de la ESPOL-TECH E.P., su delegada y miembros del Directorio de ESPOL-TECH E.P., para este tipo de contrato, que a continuación se detallan:

Leonardo Mario Estrada Aguilar, Ph.D., Gerente General

Msc. Mónica Giomary Valenzuela Ortiz, Delegada de la Gerencia General

Cecilia Alexandra Paredes Verduga, Ph.D., Presidenta del Directorio de ESPOL-TECH E.P.

Carlos Monsalve Arteaga, Ph.D. Miembro del Directorio de ESPOL-TECH E.P.

Ab. Diana Camino Obregón, Miembro del Directorio de ESPOL-TECH E.P.

Además, declara conocer la normativa legal señalada, las prohibiciones y consecuencias, eximiendo de responsabilidad a las autoridades de ESPOL-TECH E.P. en caso de falsedad u ocultamiento de información de lo declarado.

**DÉCIMA PRIMERA**.- **OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES Y EMPLEADORES**:

En lo que respecta a las obligaciones, derechos y prohibiciones del empleador y trabajador, estos se sujetan estrictamente a lo dispuesto en el Código del Trabajo en su Capítulo IV “De las obligaciones del Empleador y del Trabajador”, a más de las estipuladas en este contrato, a las disposiciones legales aplicables vigentes; así como las reglamentaciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y reglamentación interna de ESPOL-TECH E.P., la cual se entiende legalmente notificada a partir de su publicación en la página web institucional, sin perjuicio de la notificación a los correos electrónicos que se señalen en este contrato.

Toda la normativa y/o reglamentación interna de ESPOL-TECH E.P., que se genere de futuro se incorpora a este contrato de pleno derecho y es conocida y aceptada por el trabajador que suscribe este contrato a partir de la fecha de su publicación en la página web institucional, sin perjuicio de la notificación a los correos electrónicos que se señalen en este contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD:**

En vista de que EL TRABAJADOR tendrá acceso a información Confidencial de propiedad exclusiva de EL EMPLEADOR; así como a la proveniente de los clientes del mismo, por tanto, el trabajador, se compromete a guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto a toda la información a la que tenga acceso. Por tanto, todos los documentos, cartas, planes, proyectos comerciales, estudios de mercado, bases de datos, lista de clientes, estrategias de negocios, sistemas informáticos, códigos, contraseñas, contratos y demás instrumentos privados relacionados a su trabajo, e información a la que tenga acceso, será objeto de escrupulosa reserva y permanecerá dentro de las oficinas de EL EMPLEADOR. Será prohibido para EL TRABAJADOR efectuar reproducciones, copias o compulsas de los asuntos descritos, así como de divulgar la confidencial información a terceros. La confidencialidad, como salvaguarda de la integridad de la información de propiedad de EL EMPLEADOR, se mantendrá, vigente hasta DOS (2) años después de la fecha de terminación de éste contrato.

**DÉCIMA TERCERA.-** **LEGISLACIÓN APLICABLE**:

En todo lo no previsto en este Contrato, las partes se sujetan a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, al Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de La Empresa Pública de Servicios ESPOL-TECH E.P, al Reglamento Interno de Trabajo y subsidiariamente al Código del Trabajo.

**DÉCIMA CUARTA.**- **JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**:

En caso de suscitarse discrepancias en la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato y cuando no fuere posible llegar a un acuerdo entre las partes, estas se someterán a los jueces competentes de trabajo del lugar en que este contrato ha sido celebrado, así como al procedimiento oral determinados por la Ley.

**DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES:**

Las partes recibirán las comunicaciones y notificaciones que se realicen en virtud de estos contratos en:

**PARTE EMPLEADORA:**

Dirección domicilio: Km. 30.5 vía Perimetral, oficinas de ESPOL-TECH E.P.

Correo electrónico 1: talentohumanotechep@espol.edu.ec

Correo electrónico 2: ***(colocar el correo del director del proyecto)***

**PARTE TRABAJADORA:**

Dirección domicilio:

Correo electrónico 1: ***(colocar el correo institucional)***

Correo electrónico 2: ***(colocar el correo personal)***

Todas las notificaciones a que se refiera este contrato podrán realizarse en forma escrita, por los correos electrónicos indicados en esta cláusula, con lo cual se considerará legalmente válida.

**DÉCIMA QUINTA**.- **ACEPTACIÓN**:

Las partes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas precedentes y para constancia y plena validez de lo estipulado, firman este contrato tres ejemplares originales de igual tenor y valor.

La fecha de suscripción del presente contrato será la que conste en las firmas de todos los intervinientes o firmantes; de existir diferencia en las fechas de suscripción, para fines de este instrumento la fecha de celebración del contrato será en la que consigne la última firma.

**EL EMPLEADOR EL TRABAJADOR**

**Msc. Monica Giomary Valenzuela Ortiz**

**C.C.: 0940184195 C.C.**

**EL DIRECTOR DEL PROYECTO.**

**C.C.**